



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra LUZ MARINA MAHECHA CLAVIJO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01206-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A.**, identificado con NIT 860.025.971-5, en contra de **LUZ MARINA MAHECHA CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.622.573, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1'685.184.00, por concepto de 7 cuotas causadas desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de enero del presente año contenidas en el **pagaré No. 1087934**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$1'372.733.00, por concepto de intereses de plazo causados.

d) TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$3'651.994.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 1087934.

e) UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$1'718.953.00, por concepto de 7 cuotas causadas desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de enero del presente año contenidas en el **pagaré No. 1064881**.

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral e), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1'853.266.00, por concepto de intereses de plazo causados.

h) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$5'485.215.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 1064881.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y de tarjeta profesional No. 144.840 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 63 hoy 15 de junio de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b0acdb0edb8bccbdf6cd824442400ac0d9c047d69ee187282365f993b931**
Documento generado en 10/06/2021 01:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.